



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
ALCALDIA MUNICIPAL**

**DECRETO NUMERO 3.0.12.10-039
(MAYO 05 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA, EL DECRETO MUNICIPAL 3.0.12.10-038
DEL 25-04-2020, CON NUEVA EXCEPCIÓN”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14,199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994, el Decreto 593 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que por medio del decreto municipal, numero 3.0.12.10-038 del 25-04-2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público en el Municipio de Pueblorrico (Antioquia”.

Que en su artículo primero se dispuso: *“Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA, partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto”.

Que en el citado decreto, en su artículo segundo, con el fin de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se establecieron cuarenta y una (41) excepciones y seis párrafos con las condiciones para su aplicación.

“Llegó el Momento del Cambio”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
ALCALDIA MUNICIPAL**

Que una vez expedido, el mencionado decreto, se tuvo conocimiento de la determinación del Honorable Concejo Municipal de sesionar, los nueve miembros, en forma mixta, es decir, presencial la mayoría siete y una minoría de dos mediante la utilización de medios tecnológicos desde su lugar de residencia y para ello aprobaron el respectivo protocolo de bioseguridad.

Que en el Decreto Nacional 491 del 28-03-2020, en la parte considerativa se expreso *“así las cosas en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

Que las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.”

Que en el artículo 12, del citado Decreto Nacional 491, se dispuso *“Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

“Llegó el Momento del Cambio”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
ALCALDIA MUNICIPAL**

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que el Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, en atención a solicitud de información sobre sesiones presenciales de las Asambleas Departamentales durante la vigencia de la cuarentena obligatoria, conceptuó:

“En atención a la solicitud de información sobre la viabilidad jurídica de que las Asambleas Departamentales puedan sesionar de manera presencial ya que argumenta que “aunque fue decretada la posibilidad de sesionar de manera virtual, en algunos departamentos el internet es muy deficiente y en otros o se cuenta con las herramientas necesarias para tal fin o algunos diputados viven en sectores donde no existe el servicio de internet”

En atención a su consulta, esta dirección de Gobierno y Gestión Territorial se permite informarle, que conforme al numeral 13 del artículo 3 del decreto 593 de 2020. “Por el Cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” se permiten las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado, “Que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar, y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID 19, y garantizar el funcionamiento de las servidores indispensables del Estado”. (Subrayado fuera de texto).

“Como quiera que las actividades de las Corporaciones Políticas Departamentales no quedaron taxativamente incorporadas en el artículo mencionado, precisamente porque a través del artículo 12 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se autorizó a los órganos colegiados de las ramas del poder público realizar reuniones no presenciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria, es claro que las Asambleas departamentales que deseen sesionar presencialmente estarían contraviniendo la precitada norma del artículo 3 del Decreto 593, a menos que se reúnan para tomar determinaciones exclusivas dirigidas a la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria.

“Llegó el Momento del Cambio”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
ALCALDIA MUNICIPAL**

No obstante, y teniendo en cuenta las particularidades que tienen las entidades territoriales, el artículo 6 del mismo decreto estableció: **"Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior"**. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior permite entonces a los alcaldes y gobernadores en los Decretos Municipales y/o Departamentales que expidan en aplicación del Decreto 593 de 2020, incorporar excepciones entre las cuales podrían estar las de las sesiones presenciales de las corporaciones públicas, guardando el distanciamiento social, cumpliendo con los protocolos generales de bioseguridad y con las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que habiéndose emitido, el anterior concepto, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, se entiende que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, pero para el caso nuestro consideramos que es pertinente para darle aplicación

Que en consecuencia es procedente adicionar al artículo segundo del decreto 3.0.12.10-038, del 25 de abril del 2020, una nueva excepción que le permita, al Honorable Concejo Municipal, sesionar en forma presencial, durante el periodo correspondiente al mes de mayo y hasta tanto perduren las condiciones del aislamiento preventivo obligatorio.

Por lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Pueblorrico – Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONASE, al artículo segundo del Decreto 3.0-12-10-038, del 25 de abril de 2020, con el numeral 42, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

"Llegó el Momento del Cambio"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUEBLORRICO
ALCALDIA MUNICIPAL**

42. El Honorable Concejo Municipal podrá sesionar, en forma mixta, presencial y/o mediante la utilización de medios tecnológicos desde el lugar de residencia de los miembros, aplicando el correspondiente protocolo de bioseguridad.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos continúan vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Centro Administrativo del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, a los Cinco (05) días del mes de Mayo de 2020.

CARLOS ARTURO QUINTERO
ALCALDE MUNICIPAL

JAIRO DE JESUS HENAO ZAPATA
Secretario de Gobierno

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyecto Reviso	Jairo de Jesús Henao Zapata	Secretario de Gobierno		05 Mayo 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes, y por lo tanto lo presentamos para firma del señor Alcalde.

"Llegó el Momento del Cambio"